

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido **q**ue la apoderada de la parte ejecutante, allegó la constancia de la notificación personal realizada al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y leído por el demandado el día 30 de noviembre de 2021, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el 2 de diciembre de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que, así las cosas, el término para que la ejecutada FANNY NOHEMY RODRIGUEZ JIMENEZ pagara o exceptionara venció el día 11 de enero de 2022 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 03 de febrero de 2022 para proveer lo pertinente


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A
Demandado	: FANNY NOHEMY RODRIGUEZ JIMENEZ
Radicado	: 630014003007 2021-0028600

Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y como se advierte que la demandada se encuentra notificada en debida forma, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de FANNY NOHEMY RODRIGUEZ JIMENEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 2 de agosto de 2021 y corregido por auto del 21 de septiembre del mismo año. -

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$ 827.000** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

020 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c191c87a6c1a9fe558ba72538325ca49b7b23c1a41ffcef80e79509af5a42b**

Documento generado en 03/02/2022 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>